



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de junio de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 2000141890012019-0022600

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: MARIO ALEXANDER RANGEL CLAVIJO

Pasa al despacho el presente asunto para ATENDER SOLICITUD DE SUBROGACIÓN y para seguir adelante con la ejecución.

El doctor ROBINSON ARAUJO MEJIA, en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, solicita al despacho se pronuncie sobre la solicitud de subrogación obrante en la carpeta del expediente.

En estas diligencias se tiene, que el señor LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ, en calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTA, mediante el instrumento obrante en el expediente manifiesta que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO, el pago de la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$22.812.981.00), en calidad de fiador, para garantizar parcialmente la obligación instrumentada. Que en virtud del pago realizado por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., ha operado por ministerio de la ley, la subrogación.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con la ley sustancial, la subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que la paga. Se subroga a un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley, o en virtud de una convención.

Esta puede ser legal y/o convencional.

El fin de la subrogación tanto legal como convencional, es la de traspasar al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Así las cosas, se tendrá en este asunto al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE S.A., en calidad de subrogada en el monto de VEINTIDOS MILLONES

OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$22.812.981.00), en virtud del pago realizado a BANCO DE BOGOTA.

En los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inc. 1, del Código Civil y demás normas concordantes, se tendrá al como subrogada en todos los derechos, acciones y privilegios, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$22.812.981.00), en virtud del pago realizado a BANCO DE BOGOTA.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la SUBROGACION de crédito en virtud del pago realizado por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG a BANCO DE BOGOTA S.A. por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$22.812.981.00)

SEGUNDO: Téngase a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG como SUBROGADA, del BANCO DE BOGOTA S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado.

TERCERO: Téngase a FONDO NACIONAL DE GARANTIA DEL CARIBE COLOMBIANO FNG como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG.

CUARTO: Téngase al doctor ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, en calidad de apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIA DEL CARIBE COLOMBIANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por cuanto a la fecha la dependencia encargada no ha hecho la novedad por reintegro de la suscrita juez a su cargo, en la respectiva plataforma.